REGISTRO GENERAL FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO
Entrada
001 Nº 201400015119
30/09/14 09:03:06

A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Dña. Virginia Aragón Segura, Procuradora de los Tribunales, -col. 1040-actuando en nombre del **Partido Socialista Obrero Español (PSOE)**, cuya representación acredito mediante copia de poder general para pleitos y especial para interponer denuncia **(Documento nº 1)** ante el Fiscal General, comparezco y, como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que en la representación que ostento, mediante el presente escrito interpongo **DENUNCIA** por los delitos indiciariamente de defraudación tributaria y de blanqueo de capitales, del artículo 305 y 301 del Código Penal (a partir de ahora, denominado CP), a tenor de lo preceptuado en el artículo 265 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (a partir de ahora, denominada LECRIM).

PREVIOS

La presente denuncia se interpone por el Partido Socialista Obrero Español, con domicilio en la calle Ferraz, 70, 28008, de Madrid.

La misma se dirige contra don Jordi Pujol i Soley, mayor de edad, Presidente de la Generalidad de Cataluña entre los años 1980-2003 y, en su caso, contra aquellas personas que resulten responsables a tenor de la instrucción que se practique.

No se conoce el domicilio del denunciado, a efecto de notificaciones.

El artículo 1 de la Ley 50/1980, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece que:

"*El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social*".

Pues bien, a pesar de la existencia de indicios delictivos en la actuación del Sr. Pujol i Soley, no consta que el Ministerio Fiscal haya iniciado ningún tipo de acción en defensa de la legalidad y del interés público, motivo por el cual se interpone la presente denuncia.

NARRACION CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA

Los hechos en que se funda la presente acción penal son los siguientes:

Primero.- A lo largo del mes de julio de 2014, según recogen diferentes medios, aludiendo a fuentes de Hacienda y de la Policía Nacional, denuncian que la familia Pujol ingreso 3,4 millones de euros en un mes en un banco de Andorra.

A estos efectos, se aporta como **documento número 2**, breve dossier de prensa donde se recogen los hechos citados.

Segundo.- La alarma social creada a raíz de la información publicada, provoca que, con fecha 25 de julio de 2014, el denunciado emita un comunicado, en el que reconoce, cuando menos, la situación ilegal del citado dinero localizado en las cuantas andorranas. Textualmente señala lo siguiente:

"Lamentablemente no se encontró nunca el momento adecuado para regularizar esta herencia, como si han podido hacerlo el resto de personas que se encontraban en situación similar en tres ocasiones excepcionales a lo largo de los más de 30 años de vigencia del actual Sistema tributario.
Finalmente ha tenido que ser en estos últimos días cuando los miembros de mi familia han regularido esta herencia, con las consecuencias del Nuevo marco legal aprobado para incentivar la última regularización excepcional de noviembre del 2012 y para penalizar extremadamente las regulaciones posteriores".

A estos efectos, se aporta como **documento número 3**, copia en castellano del comunicado emitido por el Sr. Pujol.

Debemos destacar que el denunciado ha sido durante 23 años, Presidente de la Generalidad de Cataluña, y que la defraudación cometida se extiende, como poco, treinta años hacia atras, por lo cual la conducta defraudadora del denunciado se realizó, en gran parte, mientras ocupó las altas responsabilidades públicas citadas.

Tercero.- Ante la relevancia que ha adquirido el asunto relatado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas compareció ante la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas del Congreso de los Diputados, con fecha 2 de septiembre de 2014, señalando, entre otras cosas, las siguientes:

"Pero a nadie se le escapa que mi presencia hoy aquí tiene también su origen en uno de los más graves casos de fraude fiscal, en términos cualitativos, que se han conocido en España. Me refiero a la noticia, a la publicación, a la difusión de que el expresidente de la Generalitat, don Jordi Pujol, ha tenido oculta en el extranjero una parte de su fortuna familiar y que no pagó impuestos por este dinero durante más de treinta años, incluida toda su etapa frente al Gobierno de Cataluña, lo que ha provocado la consiguiente alarma social y es motivo más que suficiente para que el ministro de Hacienda del Gobierno de España comparezca en este Parlamento. Lo hago para explicar los detalles del caso de los que tengo conocimiento y que la ley me permite hacer públicos, porque cuando un contribuyente o su representante legal hacen público, difunden a la sociedad su situación

tributaria, realmente debemos entender que la confidencialidad con que les ampara la Ley General Tributaria ha dejado de tener lugar. Así ocurrió en su momento con el conocido caso del señor Bárcenas y así ocurre ahora con el caso del señor Pujol. Son ellos los que han hecho pública su situación tributaria y eso significa que no están buscando el amparo de confidencialidad de la Ley General Tributaria. Comparezco además, y muy especialmente, para garantizar a los ciudadanos que casos de este tipo no se cierran con comunicados públicos, con difusión de noticias públicas. Si alguien como el señor Pujol creía que pidiendo perdón públicamente hacía borrón y cuenta nueva, se equivocaba de pleno. El Ministerio de Hacienda va a llegar hasta el final en la persecución del fraude fiscal de todos y por supuesto del concerniente a la familia Pujol y va a actuar en todos los frentes para que nada ni nadie queden impunes. Actuaremos en sede administrativa y en sede judicial, porque a la vista de los datos de que se dispone, no podemos descartar que se hayan cometido uno o varios delitos. Llevamos mucho tiempo trabajando para que se extienda la conciencia fiscal en la sociedad española y
que se vea el fraude sin excepción como algo deleznable y vergonzante. Por eso es tan importante, cuando se conoce un caso de esta relevancia, dar una respuesta sólida, contundente, sin margen para la duda y esa es la respuesta que pretende dar este ministerio".

A mayor abundamiento, en la citada comparecencia, el Ministro también señala lo siguiente:

"*Quiero expresar esta mañana en esta Comisión mi convencimiento de que el señor Pujol está reaccionando a las investigaciones, es decir, cuando se ha visto acorralado por las investigaciones de la Agencia Tributaria, de las fuerzas de seguridad del Estado y de los servicios que persiguen el blanqueo de capitales. Es una reacción a esto; en definitiva, una propuesta de estrategia. Un Estado democrático lo que no puede admitir es un simple mea culpa de quien, por su parte, también admite sin rubor que lleva más de treinta años ocultando un patrimonio debido a un error, de quien justifica ese error en que nunca encontró el momento adecuado para regularizarlo e intenta humanizar el desmán cometido diciéndole a la opinión pública que todo es fruto de una herencia que repartieron entre los miembros de su familia, como si al buscar un argumento tan íntimo pudiera borrar de la*

conciencia colectiva de la sociedad treinta años de clandestinidad fiscal. El fraude no se expía con una carta novelada de disculpas. Insisto, todos debemos contribuir. No se puede admitir que una carta de disculpas exonere a ningún autor y a su familia de un fraude continuado en el tiempo por más de treinta años. Al reconocimiento de la existencia del fraude debe responderse con la disposición a informar al Parlamento, ante el que los políticos somos responsables, y aportar toda la información requerida por la Agencia Tributaria y la justicia. En definitiva, lo que procede ahora es que explique ante la Administración tributaria y, en su caso, ante los tribunales todo lo que se dice y todo lo que no se dice en esa declaración, y por supuesto que se esté dispuesto a pagar por ello en términos fiscales, por descontado, y que cuando existan indicios de delito se ponga a disposición de la justicia para que sean los jueces los que den su veredicto.

Los antecedentes en el comportamiento del señor Pujol no invitan a creer que se vaya a colaborar en el esclarecimiento de la verdad. No lo ha hecho durante más de treinta años, ni lo ha hecho en el comunicado, en el que se limita a confesar su culpa por el error cometido, ni ofrece ninguna garantía de que vaya a hacerlo, cuando evitar ponerse a disposición de un Parlamento, como es el Parlamento autonómico de Cataluña, para responder de su responsabilidad. No podemos creer en el comunicado de alguien que ha ocultado la verdad engañando a la sociedad catalana y directamente a sus votantes durante más de tres décadas; no podemos creer a quien dice que se pone a disposición de la Agencia Tributaria y de los tribunales, que no ante el Parlamento, si luego no lo hace, ni puede obtener el perdón social que solicita si antes no se comprueba que no hubo delito fiscal y no se repone a las arcas públicas en su integridad lo que nos debe a todos. No vemos, por tanto, ninguna disposición en lo que hemos conocido hasta ahora en un caso de esta gravedad, de esta entidad. Si estuviera en su ánimo hacerlo, desde luego no lo habría hecho mediante el redactado de un comunicado que yo mismo, como ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de España, conocí esa tarde del viernes 25 de julio; extraño sistema de proceder de los máximos responsables políticos".

Se acompañan como **documentos nº 4** copia del Diario de Sesiones de la citada sesión.

A estos efectos debemos destacar que, aunque se haga referencia a diversas investigaciones en curso, hasta la fecha el Sr. Pujol no ha sido imputado en ningún procedimiento, ni la Fiscalía ha iniciado ninguna investigación tendente a aclarar el origen del dinero referido y su posible significación penal.

Cuarto.- Finalmente, el denunciado compareció en el Parlamento de Cataluña con fecha 26 de septiembre de 2014 para aclarar los hechos relatados. Según recogen diversos medios, al margen de otras consideraciones que no vienen al caso, el Sr. Pujol no aclaró ni el origen ni la cuantía del dinero localizado en el principado de Andorra.

Se aporta como **documento nº 5,** breve dossier de prensa sobre la comparecencia del denunciado.

SIGNIFICADO DELICTIVO DE LOS HECHOS NARRADOS

La Ley de Enjuiciamiento Criminal no prevé la necesidad de que en las denuncias se contengan fundamentos jurídicos o calificación de los hechos, en aplicación del principio "iura novit curia".

Sin embargo, tratándose de unos hechos que han tenido gran trascendencia en la opinión pública, procede realizar una reflexión sobre el significado delictivo de los hechos narrados. Pues bien, como se ha dicho los hechos expuestos contienen indicios directos de la comisión por parte del denunciado de, al menos, un delito de defraudación tributario, regulado por el artículo 305 CP y posiblemente en la versión agravada del artículo 305 bis; y otro de blanqueo de capitales, regulado en los artículos 301 y siguientes del citado texto legal.

La conducta típica básica viene delimitada de la siguiente forma:

"1. *El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo*".

No siendo este el lugar para desgranar exhaustivamente los elementos del tipo delictivo, si queremos destacar que la sanción penal trae su justificación de la necesidad de conferir un plus de protección a los importantes valores constitucionales en juego en la materia, cuya proyección no se agota sino que trasciende la significación estrictamente dineraria del tributo. Así, lo que da fundamento a la imposición de las obligaciones fiscales es el principio de solidaridad en la contribución al sostenimiento de las cargas públicas (art. 31.1 CE) -estrechamente conectado a los de igualdad y justicia (entre otras, SSTC 27/1981, 19/1987 y 46/2000) de cuya efectividad depende la dimensión «social» del Estado que proclama la Constitución (art. 1); es decir, todo el conjunto de prestaciones, necesarias para hacer frente a apremiantes necesidades sociales. De ahí que la materialización de esa relevante dimensión estatal resulte gravemente obstaculizada por conductas tan lesivas para los intereses comunes y de tan profunda significación antisocial.

Por su parte, el delito tipificado en el art. 301 CP vigente, que tiene como enunciado general otras conductas afines a la receptación, conocido como blanqueo de bienes o capitales, responde al criterio omnicomprensivo asumido internacionalmente (Recomendación del Consejo de Europa de 27-6-80, Declaración de Basilea de 1988, Convención de Viena de Naciones Unidas de 20-12-88, Convenio del Consejo de Europa de

8-11-90 referente al blanqueo, identificación, embargo y confiscación de los productos del delito, recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional de 1990 y 1996 o la Directiva 97/308 CEE del Consejo de las Comunidades Europeas) de abarcar todas las posibles conductas ilícitas, con el fin de reprimir cualquier obtención de beneficios generados por la comisión de un delito, lo que le confiere independencia y autonomía en relación con el delito antecedente, pudiendo incluso conllevar una penalidad superior a éste teniendo en cuenta que se trata de la protección de bienes jurídicos distintos.

A estos efectos, queremos destacar que como circunstancias agravantes específicas se encuentra el origen de los bienes en algunos de los delitos contra la Administración Pública (Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones prohibidas a funcionarios públicos y corrupción en las transacciones comerciales internacionales).

En su virtud,

SUPLICO AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, que teniendo por presentado este escrito de denuncia, con los documentos que al mismo se acompañan y, copias de todo ello, se sirva admitirlo, practique las diligencias que estime necesarias para la comprobación del hecho, que pudiera ser constitutivo, a modo indiciario de los delitos de defraudación tributaria y de blanqueo de capitales, así como de la responsabilidad de los intervinientes, dándoseme vista de las actuaciones y teniéndome por parte en ellas.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2014

Procuradora

Virginia Aragón Segura
Col. nº 1040